



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00046-00. UMH. ANGELICA GARZON vs OSCAR M. ESCARRIA VILLEGAS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la demanda sin que fuera subsanada. Sírvase

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022.

Escribiente
Lizeth Paz Cisneros

Notificación: 21 febrero de 2022
Termino para subsanar: 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero 2022.

Radicado: 760013110010-2022-00046-00
Unión Marital de Hecho

Auto Interlocutorio No. 420

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se observa que la demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora ANGELICA GARZON en contra del señor OSCAR M. ESCARRIA VILLEGAS, no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por la señora ANGELICA GARZON en contra del señor OSCAR M. ESCARRIA VILLEGAS, conforme lo expuesto en precedencia.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00046-00. UMH. ANGELICA GARZON vs OSCAR M. ESCARRIA VILLEGAS

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **7 marzo de 2022**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ S

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f3eeafc6518436bab201bf3100b93fef89542c2145c235a20b56ce2db2cb12**

Documento generado en 04/03/2022 11:15:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**